

**ILMO. D. FRANCISCO ROS PERAN  
SECRETARIO DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIONES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO  
Pº DE LA CASTELLANA, 160  
28071 MADRID**

Madrid, a 17 de abril de 2007

**ILMO SR.:**

**ALEJANDRO PERALES ALBERT**, mayor de edad, con DNI número 2.702.058-H, en nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)**, con domicilio social en 28007 – Madrid, c/ Cavanilles, nº 29 - 6º B., cuya representación ostenta en virtud del cargo de Presidente de la misma, ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Comunicaciones del Ministerio de Ciencia y Tecnología comparece y, como en mejor en Derecho proceda,

**EXPONE**

**PRIMERO.**- Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo.

**SEGUNDO.**- Que su labor de vigilancia y denuncia de los incumplimientos de la legislación que regula la actividad televisiva se basa, entre otras normas, en la propia Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; en la Ley 30/1992 en relación con el artículo 11-2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con esa labor, la AUC quiere poner en conocimiento de esta Secretaría General los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.**- Que diferentes operadores de televisión de ámbito estatal están emitiendo un spot del automóvil **OPEL ANTARA** en el que se presenta un recorrido del vehículo a través de las azoteas de una ciudad, saltando de un edificio a otro. Más allá de los aspectos temerarios de esta conducción, presentada de un modo atractivo tanto por las imágenes como por la música que las acompaña, cabe señalar que el conductor no se ve en ningún momento con el cinturón de seguridad puesto y que el slogan publicitario utiliza los términos “explora los límites”. Aunque tal referencia se refiere a la ciudad, connota un mensaje de trasgresión de la norma que abunda en ese estilo de conducción temeraria mencionado. En nuestra opinión, la promoción de las cualidades de un vehículo a motor, como su seguridad o su potencia, no deberían resaltarse a través de escenificaciones que reflejen actitudes de inseguridad vial ni puedan incitar a la conducción peligrosa.

Considera la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) que al citado mensaje le resultan de aplicación las siguientes,

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

**PRIMERO.**- La Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva modificada por Ley 22/1999, de 7 de junio señala, en su artículo 8.1 que *“ es ilícita la publicidad que fomente comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad humanas (...), y la que pueda fomentar abusos, imprudencias, negligencias o conductas agresivas”*.

La citada Ley 25/1994 señala también en su artículo 8.1 que aquellas formas de publicidad reputadas ilícitas por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad lo son también de acuerdo con esta Ley 25. Hay que recordar que la Ley 34 considera ilícita en su artículo 3 e) *“ la publicidad que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios”* y que el artículo 52 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, reformado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, prohíbe *la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación escrita o verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta Ley o cuando dicha publicidad induzca al conductor a una falsa o no justificada sensación de seguridad. Esta publicidad estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la publicidad.*

Por todo lo expuesto,

**SOLICITA A V.I.** que tenga por presentado este escrito, por formulada denuncia y por solicitada la incoación de un expediente administrativo sancionador por la comisión de una infracción grave a los operadores de televisión que han difundido este anuncio, cuyo relato fáctico y fundamentos jurídicos se han descrito en el cuerpo de este escrito, se sirva admitirlo, y previos los trámites oportunos, se proceda:

1º) a acordar la incoación del expediente administrativo sancionador en el que se impute la comisión de una infracción de la Ley 25/1994 modificada por la ley 22/1999, consistente en emitir publicidad ilícita, a las entidades operadoras de la prestación del servicio público de televisión que correspondan, de acuerdo con lo que establece el artículo 19 de la citada Ley donde se señala que *"las funciones de inspección y control, en el caso de los servicios de televisión contemplados en el párrafo anterior, se ejercerán por el Ministerio de Fomento"*

2º) a tener como parte interesada en el ejercicio de legítimos intereses colectivos de los consumidores y usuarios a AUC, dado que se está ante la protección de un derecho básico y prioritario de los consumidores como es el de la protección de la salud y la seguridad de las personas. Igualmente, a ser considerada como parte en el expediente, y a que se le dé traslado y copia de todas y cada una de las actuaciones que deriven en su día de este expediente.

3º) a que en su día, tras la sustanciación del correspondiente expediente administrativo sancionador, y previa calificación de la infracción cometida como grave, se imponga la sanción que corresponda.

Fdo: Alejandro Perales Albert  
Presidente de AUC